

**ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Programa de Mejora de la Calidad del Aceite de Oliva: Subprograma I, lucha contra “Mosca del olivo y otros organismos nocivos”.**

El Reglamento CE 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento CE 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento CE 253/2004, de la Comisión, de 13 de febrero de 2004, por el que se fijan los límites máximos de financiación de las medidas para la mejora de la calidad de la producción oleícola del ciclo de producción 2004/05, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Conforme a las acciones especificadas en el Reglamento CE 528/1999, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas productoras de aceite de oliva, entre las que se encuentra la Comunidad Autónoma de Extremadura, en coordinación con el sector olivarero-almazarero, realizará la programación de las mismas para su ejecución durante la campaña 2004/2005.

En este sentido por Orden ministerial ORDEN APA/1122/2004, de 28 de abril, se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2004/2005, incluyéndose entre las acciones, en concreto en el Subprograma I, la lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos.

A tenor de lo expresado, y al amparo, igualmente, de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre ordenación de las producciones agrarias en Extremadura, desarrollada en este punto por Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, se hace necesario establecer la campaña de tratamiento contra la mosca del olivo, la cual tiene por objeto disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, al conseguir aceites de menor acidez.

Así pues, por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y ganadería a la Junta Regional de Extremadura, y el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Orden tiene por objeto, al amparo del Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en las campañas oficiales a realizar en Extremadura, establecer la campaña anual de tratamiento contra la mosca del olivo y otros agentes nocivos, con el objeto de disminuir sus niveles de población para evitar daños económicos en peso y sobre todo en calidad, consiguiendo aceites de menor acidez; así como desarrollar las actuaciones contenidas igualmente, en el Subprograma I de la Orden Ministerial ORDEN APA/1122/2004, de 28 de abril, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva y de Aceitunas de Mesa para la campaña 2004/2005.

**Artículo 2.- Actuaciones**

Las actuaciones de lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos contenidas en el Subprograma I a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1. Control, alerta y valoración de la plaga, en coordinación con las Agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAs) y con la Secretaría General de Agricultura del M.A.P.A.
2. Plan de tratamientos químicos.
3. Acciones piloto para la racionalización de los tratamientos integrados en el olivar.

**Artículo 3.- Proyecto de control, financiación y valoración.**

1. El Proyecto de control y valoración de las poblaciones de mosca del olivo para el año 2004 se desarrollará en una superficie total de 150.000 Has. de olivar de los términos municipales incluidos en las zonas olivareras que figuran en el Anexo I de la presente Orden.
2. De la superficie mencionada en el párrafo anterior, 116.000 Has. serán gestionadas, controladas y financiadas con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria —Sección Garantía (FEOGA-Garantía)— de acuerdo con los límites fijados en el artículo 1 del Reglamento (CE) 253/2004 de la Comisión de 13 de febrero. El resto de superficie será gestionada, controlada y financiada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la línea de actuación denominada Fomento de las Agrupaciones de Tratamientos Integrados (ATRIAs), dentro de la medida 7.8 del Programa Operativo 2000-2006: Prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comercialización de productos agrarios de calidad e Ingeniería financiera.
3. El control de las poblaciones de adultos de la mosca del olivo se realizará utilizando 2 tipos de trampas: mosqueros Mac-Phail cebados con fosfato biamónico y trampas cromotrópicas compuestas por placa

engomada de color amarillo, cebadas con una cápsula de feromona sexual. Se dispondrán, aproximadamente 120 estaciones de control repartidas en las zonas olivaderas que figuran en el Anexo I.

4. El control de poblaciones larvarias de mosca, se realizará con conteos sobre aceitunas. Estos estudios biológicos serán realizados por las ATRIAS y los Técnicos de la Asistencia Técnica contratados para ello.

Estas medidas se incluirán en el apartado I (Control, alerta y valoración de la plaga) del Subprograma I.

#### Artículo 4.- Tratamientos aéreos

Los tratamientos aéreos de lucha contra mosca del olivo se realizarán en forma de pulverización cebo con insecticidas tradicionales, mediante la aplicación aérea en bandas, a Bajo Volumen (gota gruesa), cubriendo la cuarta parte de la superficie total a tratar.

Este plan de tratamiento está recogido en el apartado 2 del Subprograma I.

#### Artículo 5.- Otras actuaciones

Acciones piloto para la racionalización de los tratamientos integrados en el olivar, que contemplará acciones para:

- a) Implantación de un programa informático para recopilar datos sobre organismos nocivos del olivar.
- b) Seguimiento y control de diversos organismos nocivos de reciente aparición en nuestra región.

Estas actuaciones se enmarcan dentro del apartado 4 del Subprograma I.

#### Artículo 6.- Estudio de impacto ambiental

Para la realización de los tratamientos será condición imprescindible la realización y aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

#### Artículo 7.- Términos susceptibles de tratamiento

Las zonas susceptibles de tratamiento contra la mosca del olivo serán las superficies de olivar de los términos municipales que figuran en el Anexo II de la presente Orden, excepto aquellas superficies que resultan excluidas por las medidas correctoras resultantes del estudio de impacto ambiental. Estos términos podrán ser objeto de modificaciones por la variación de la superficie de olivar acogido a Agricultura Ecológica en ellos desde la publicación de esta Orden hasta el inicio de las acciones detalladas en ella y a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal para velar por un correcto desarrollo de la Campaña Oficial.

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias para adoptar las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 4 de junio de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

### ANEXO I RELACIÓN DE LAS ZONAS OLIVADERAS DONDE SE REALIZARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MOSCA

Nava de Santiago  
Mérida-Mirandilla  
Oliva de Mérida  
Montijo  
Olivenza  
Guareña  
Navalvillar de Pela  
Talarrubias  
Cabeza del Buey  
Monterrubio de la Serena  
Berlanga-Usagre  
Llerena  
Valencia del Ventoso  
Monesterio  
Fuentes de León  
Fregenal de la Sierra  
Guadalupe-Castilblanco  
Valencia de Alcántara-San Vicente de Alcántara  
Alburquerque-Miajadas  
Montánchez  
Ibores  
Gata-Hurdes

### ANEXO II RELACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCEPTIBLES DE REALIZAR TRATAMIENTOS AÉREOS CON PRODUCTOS TRADICIONALES

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera  
Ahillones

Atalaya  
 Baterno  
 Berlanga  
 Bienvenida  
 Campillo de Llerena  
 Casas de Reina  
 Cristina  
 Don Álvaro  
 Don Benito  
 Esparragosa de Lares  
 Fuente de Cantos  
 Fuente del Arco  
 Guareña  
 Herrera del Duque  
 La Zarza  
 Llerena  
 Maguilla  
 Malcocinado  
 Manchita  
 Mengabril  
 Navalvillar de Pela  
 Oliva de Mérida  
 Orellana de la Sierra  
 Orellana la Vieja  
 Puebla de Alcocer  
 Puebla del Maestre  
 S. Pedro de Mérida  
 Siruela  
 Tamurejo  
 Trasierra  
 Usagre  
 Valdecaballeros  
 Valdetorres  
 Valverde de Burguillos  
 Valverde de Llerena  
 Valverde de Mérida  
 Valencia del Ventoso  
 Villagarcía de la Torre  
 Villagonzalo

PROVINCIA DE CÁCERES

Alía  
 Almoharín  
 Arroyomolinos  
 Carbajo

Castañar de Ibor  
 Escorial  
 Fresnedoso de Ibor  
 Logrosán  
 Madrigalejo  
 Miajadas  
 Navalvillar de Ibor  
 Robledollano  
 Santiago de Alcántara  
 Valencia de Alcántara  
 Zarza de Montánchez

---

*ORDEN de 4 de junio de 2004, por la que se modifican los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias.*

El Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, regula para esta Comunidad Autónoma las especificaciones de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

En este Decreto, se determina que por Órdenes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se establecerán los módulos objetivos necesarios para reconocer la calificación de Explotación Prioritaria a aquéllas que cumplan con lo dispuesto en la Ley y la normativa de desarrollo. Estos módulos, establecidos por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 3 de junio de 2002, en su Anexo I, necesitan ser actualizados para adecuarse a las circunstancias que ahora se están produciendo en el Sector Agrario extremeño, con el avance de la recolección mecanizada y el cambio a sistemas de riego de gran ahorro de agua y mano de obra en tomate, vid y olivo, la diversificación de cultivos en el secano, la aparición mayor de los invernaderos como alternativa a otros cultivos sociales y el desarrollo del ganado porcino sin base territorial del ibérico y sus cruces, dando así respuesta a las demandas de avance en dichos subsectores.

Por todo ello.

DISPONGO

Artículo único.- Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se fijan los módulos objetivos y criterios para la calificación de las explotaciones como prioritarias, (D.O.E. nº 68, de 13 de junio de 2002) y se sustituye por el que se acompaña.